



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02665-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DIRECTA POR SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A LA DELEGACIÓN CIRCUNSCRIPCIONAL DE LA 4º CIRC. JUDICIAL - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 068/2026
Movimiento Número	VI-02665-2025-I-0045
Descripción	DISPOSICIÓN AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 1511/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (01/07/2026 10:53:03)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02665-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 -, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 068/2025 con el Sr. Cristian Daniel Linares tendiente a la contratación del servicio de lavado de vehículos con destino a la Delegación Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Que dicha contratación fue solicitada por la Delegación Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial, teniendo como antecedentes el Expte. VI-0318-2024 por el que tramitó el Concurso de Precios N° 19/24 y Expte. VI-00540-2025 por el que tramitó el Concurso de Precios N° 019/25, ambos con el mismo objeto y que culminaron desiertos y la indicación prevista en el art. 4° de la Disposición AG N° 3119/2025 (Mov. N° I-0001) por la que se ordenó el inicio de un procedimiento de Contratación Directa para los fines propuestos.

Que con dichos antecedentes la contratación se fundamenta además en la necesidad de suministrar el servicio para el lavado vehículos oficiales, que en la actualidad se abona mediante fondos permanentes de la mencionada Gerencia.



Que en movimiento N° I-0006 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se solicitaron presupuestos a proveedores del rubro en dos oportunidades, recepcionándose dos cotizaciones pertenecientes a los Sres. Celin Sparza y Julio César Alday Orellana primero, conforme el acta de recepción de cotizaciones incorporada en Mov. N° I-0008, y al Sr. Cristian Daniel Linares luego, conforme acta de recepción de cotizaciones incorporada en Mov. N° I-0023. No obstante los prestadores del servicio no dieron cumplimiento a la documentación requerida oportunamente conforme lo informado por la Subdirección de Gestión de Requerimiento de Tracto Sucesivo en constancia obrante en Mov. N° I-0018 y Mov. N° I-0030.

Que por tal motivo, se solicitó un nuevo presupuesto al proveedor del rubro, al Sr. Cristian Daniel Linares (mov. N° I-0034) el cual fue recepcionado conforme Acta de Recepción de Cotización de Mov. N° I-0035.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$6.550.000,00), por un plazo contractual de doce (12) meses, a razón de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$35.000,00) el valor unitario de categoría automóvil y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$45.000,00) el valor unitario de categoría camioneta/utilitario, fundado en el presupuesto del Sr. Cristian Daniel Linares por el único renglón solicitado, el que resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro obrante en movimiento N° I-0011.

Que en movimiento N° I-0013 la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores incorporó el informe técnico previsto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que en movimiento N° I-0014 se incorpora planilla de Suministro de Bienes y Servicios debidamente autorizada por la Subadministradora General y la Directora de Gestión de Requerimientos y Proveedores conforme lo previsto en la Ac. 30/2024.



Que el presente trámite se encuadra en lo previsto en los arts. 87 inc. b) y 92 inc. b) de la Ley H 3186, y el art. 18 punto 1 inc. b) y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I de la Acordada 51/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0042).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (mov. N° E-0044).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa N° 068/25 con el Sr. Cristian Daniel Linares, CUIT N° 20-29919975-5, con domicilio legal en calle Jorge Newbery N° 1136, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro para el servicio de lavado de vehículos con destino a la Delegación Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$6.550.000,00), por un plazo contractual de doce (12) meses conforme condiciones previstas en el contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:



Prog.	Partida	Denominación	2026	2027	TOTAL
14	332	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$2.729.166,67	\$3.820.833,33	\$6.550.000,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Cristian Daniel Linares.

Artículo 4.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5.- Registrar, notificar al Sr. Cristian Daniel Linares, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Cristian Daniel Linares, DNI Nro. 29.919.975 CUIT Nro. 20-29919975-5, con domicilio en calle Jorge Newbery N° 1136, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA, para la prestación del servicio de lavado de vehículos oficiales asignados a la Delegación de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.

La categoría y cantidad de cada prestación será conforme al régimen de mínimos y máximos previstos a continuación:

Categoría	Cant. Por 12 meses	
	Mín.	Máy.
Automóvil	36	101
Camioneta/ Utilitario	24	67

El cumplimiento del servicio en días y horarios se fijará en forma coordinada con la Delegada de la IVta. Circunscripción Judicial o con la persona que ésta designe, quien deberá certificar que los vehículos a lavar se encuentran dentro de la nómina de vehículos oficiales asignados a la Delegación de la IVta. Circunscripción Judicial con asiento en calle Sarmiento N° 360 - 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Teléfono: Tel. (0299) 5678300 int. 600, mail: semunoz@jusrionegro.gov.ar.



SEGUNDA: LA CONTRATISTA realizará en cada categoría de vehículo las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio. Detalle del servicio:

- 1.- El servicio deberá contemplar: * lavado y secado exterior y parte baja de los vehículos; * limpieza y aspirado interior de los vehículos.
- 2.- Los días de operación de lavado será de lunes a viernes. Los horarios deberán ser flexibles, adaptables a las necesidades operativas de la Delegación de la IVta. Circunscripción Judicial.
- 3.- Durante la ejecución del servicio, los vehículos estarán bajo responsabilidad y cuidado de LA CONTRATISTA. En caso de averías, pérdidas o daños producidos en cualquiera de los componentes del vehículo, repuestos, etc., los mismos serán reparados, sustituidos o restaurados por LA CONTRATISTA, sin cargo alguno para EL PODER JUDICIAL, debiendo contar con un seguro de responsabilidad civil.
- 4.- Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio EL PODER JUDICIAL, podrá suspender el turno previamente acordado por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a:

- 1.- Elevar antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal responsable del servicio que cumpla con las funciones de recibir y entregar los vehículos.
- 2.- Emplear métodos y productos que no dañen los materiales ni el aspecto de los vehículos, ni produzcan olores tóxicos o desagradables.
- 3.- Tener infraestructura con accesibilidad y amplitud adecuadas para los vehículos oficiales, equipos, herramientas y personal para prestar los servicios requeridos. Deberá contar con los recursos humanos necesarios y capacitados para realizar las tareas de lavado.
- 4.- No utilizar los vehículos oficiales para fines propios.
- 5.- Prestar el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.



CUARTA: El presente Contrato regirá a partir del día de de 2026 y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.

QUINTA: LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO INCIDENCIA

* Mano de obra	50%
* Insumos	25%
* Gastos Generales	10%
<u>* Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%.

a) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarada por la contratista. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS).



Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

b) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL deberá disponer la utilización de órdenes de servicios, debidamente firmadas por la Delegada Circunscripcional de la IVta. Circunscripción Judicial o el personal que ésta designe. En la misma deberá constar la fecha y hora de entrega y retiro del vehículo oficial (identificado el dominio del mismo), el personal designado por la Delegación Circunscripcional para la entrega y retiro del vehículo oficial, el personal responsable de la entrega y recepción del servicio de LA CONTRATISTA, el/los dominio/s del vehículo/s oficial/es por lo/s que se requiere el servicio, y el importe.

SÉPTIMA: El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA:

1.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo AUTOMÓVIL la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$35.000,00) IVA incluido.

2.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo CAMIONETA/UTILITARIO, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$45.000,00) IVA incluido.



El pago se efectuará en forma quincenal, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la finalización de la quincena facturada y de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Delegación de la IVta. Circunscripción Judicial (semunoz@jusrionegro.gov.ar; gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

A) Planilla que detalle la totalidad de los lavados ejecutados.

B) Órdenes de servicio. Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El período que figura en el margen superior de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Los importes unitarios de las mismas deben ser iguales a los detallados en el presente;
- 3) Presentar la factura en la oficina de la Delegación Circunscripcional Judicial de la IVta., Judicial con asiento en calle Sarmiento N° 360 - 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los efectos de su conformidad;
- 4) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, cuando correspondiera de acuerdo con la citada reglamentación.

OCTAVA: LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de invierno -doce (12) días corridos- y verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por LA CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio de lavado de los vehículos sino menores niveles de actividad.

NOVENA: El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Delegación de la IVta. Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por la Delegada o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio contratado, con amplias facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de



las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Delegación de dicha Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL. Asimismo, tendrá a su cargo la emisión de la certificación quincenal por la correcta prestación del servicio.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

- a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b. La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c. El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la Legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
- f. LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal. En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dada la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que



se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales. g. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

DÉCIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA se hace responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en los vehículos propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el lapso que se determine oportunamente.

LA CONTRATISTA es civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado y a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar el servicio de lavado de los vehículos, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

DÉCIMA TERCERA: En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

DÉCIMA CUARTA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.



En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia –Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA QUINTA: Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación de la IVta. Circunscripción Judicial: gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones:



certificaciones@jusrionegro.gov.ar, cantipan@jusrinegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail:@.....

DÉCIMA SEXTA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA: El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias.



El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

DÉCIMA NOVENA: El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

VIGÉSIMA: LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las cuestiones sobre interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato,



convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle en calle Jorge Newbery N° 1136, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.